

Distr.  
GENERAL

E/CN.3/1993/26  
5 de febrero de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE ESTADISTICA  
27° período de sesiones  
22 de febrero a 3 de marzo de 1993  
Tema 2 del programa provisional\*

APROBACION DEL PROGRAMA Y OTRAS CUESTIONES DE ORGANIZACION

Principios fundamentales de las estadísticas oficiales

Nota de la Secretaría

La Comisión Económica para Europa (CEPE) adoptó en su 47° período de sesiones la decisión C (47) sobre los principios fundamentales de las estadísticas oficiales en la región de la Comisión Económica para Europa (véase el anexo). La decisión había sido propuesta en forma unánime a la CEPE por la Conferencia de Estadísticos Europeos en su 39a. sesión plenaria, celebrada en 1991 (ECE/CES/38, párrs. 71 a 74). La Conferencia estimó que la decisión C (47) tenía una importancia universal y expresó el deseo de que el Presidente de la Conferencia diera a conocer la decisión a la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas y a las demás comisiones regionales de las Naciones Unidas (ECE/CES/40, párr. 10). El Presidente de la Conferencia dirigió una carta al Presidente de la Comisión de Estadística en la que le pedía que se incluyera ese tema en el programa del 27° período de sesiones de la Comisión de Estadística. La División de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas distribuyó una copia de la decisión en agosto de 1992 a todos los miembros de la Comisión de Estadística, a las comisiones regionales y a algunas otras organizaciones internacionales. Los países y organizaciones que respondieron expresaron apoyo a la formulación de principios análogos a nivel mundial y respaldaron la propuesta de que el tema quedaba incluido en el programa del presente período de sesiones.

---

\* E/CN.3/1993/1.

Anexo

DECISION C (47) DE LA CEPE. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS  
ESTADISTICAS OFICIALES EN LA  
REGION DE LA COMISION ECONOMICA  
PARA EUROPA a/

La Comisión Económica para Europa,

Teniendo en cuenta que la información estadística oficial es una base indispensable para el desarrollo en las esferas económica, demográfica, social y ambiental y para el conocimiento y el mutuo comercio entre los Estados y los pueblos de la región,

Teniendo en cuenta que la confianza básica del público en la información estadística oficial depende en gran medida del respeto por los valores y principios fundamentales que son la base de toda sociedad democrática que procura entenderse a sí misma y respetar los derechos de sus miembros,

Teniendo en cuenta que la calidad de las estadísticas oficiales y, en consecuencia, la calidad de la información de que dispone el Gobierno, la economía y el público depende en gran medida de la cooperación de los ciudadanos, las empresas y otras fuentes de la información al proporcionar los datos pertinentes que se necesitan para la compilación de estadísticas,

Recordando las disposiciones y normas generales aprobadas al efecto por la Convención Europea de Derechos Humanos, la Convención del Consejo de Europa para la protección de las personas respecto de la computadorización de datos personales, de 28 de enero de 1991, el Acta Final de la Conferencia de Helsinki sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Declaración Final de la Conferencia de Bonn sobre Cooperación Económica en Europa y la Carta de París para una Nueva Europa,

Recordando los esfuerzos de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de cuestiones de estadística por establecer normas y conceptos que permitan efectuar comparaciones entre los países,

Recordando también la Declaración de Etica Profesional del Instituto Internacional de Estadística,

Habiendo tomado conocimiento del consenso logrado en la Conferencia de Estadísticos Europeos sobre la necesidad de definir los principios que rigen las actividades de los organismos estadísticos oficiales en la región y en los Estados miembros,

Adopta la presente decisión:

1. Las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al Gobierno, a la economía y al público datos acerca de la situación económica, demográfica, social y ambiental. Con este fin, los organismos oficiales de

---

a/ Adoptada el 15 de abril de 1992.

estadística han de compilar y facilitar en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a mantenerse informados;

2. Para mantener la confianza en las estadísticas oficiales, los organismos de estadística han de decidir, con arreglo a consideraciones estrictamente profesionales, incluidos los principios científicos y la ética profesional, acerca de los métodos y procedimientos para la reunión, el procesamiento, el almacenamiento, y la presentación de los datos estadísticos;

3. Para facilitar una interpretación correcta de los datos, los organismos de estadística han de presentar información conforme a normas científicas sobre las fuentes, métodos y procedimientos de la estadística;

4. Los organismos de estadística tienen derecho a formular observaciones sobre interpretaciones erróneas y la utilización indebida de las estadísticas;

5. Los datos para fines estadísticos pueden obtenerse de todo tipo de fuentes, ya sea encuestas estadísticas o registros administrativos. Los organismos de estadística han de seleccionar la fuente con respecto a la calidad, la oportunidad, el costo y la carga que le impondrán;

6. Los datos que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, ya sea que se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos;

7. Se han de dar a conocer al público las leyes, reglamentos y medidas que rigen la operación de los sistemas estadísticos;

8. La coordinación entre los organismos de estadística a nivel nacional es indispensable para lograr la coherencia y eficiencia del sistema estadístico;

9. La utilización por los organismos de estadística de cada país de conceptos, clasificaciones y métodos internacionales fomenta la coherencia y eficiencia de los sistemas estadísticos a nivel oficial;

10. La cooperación bilateral y multilateral en la esfera de la estadística contribuye a mejorar los sistemas de estadísticas oficiales en todos los países.

-----